



San Andrés Islas, Primero (1º) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2023-00158-00
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A
Demandados	MASHEYKA SERVICE AND SOLUTION SAS representada legalmente por el señor BENJAMIN ALONSO MAFLA HERRERA
Auto Interlocutorio No.	00620-2023

Visto el informe de secretaria que antecede, y verificado lo que en él se expone, el Despacho advierte que, el auto No. 00569-2023 del Dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso en marras, contiene un error en la parte resolutive de la providencia que puede ofrecer un motivo de duda.

Por ello, el Despacho procederá a aclarar en el siguiente sentido:

“PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de MASHEYKA SERVICE AND SOLUTION SAS y del señor BENJAMIN ALONSO MAFLA HERRERA quien actúa en nombre propio y a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. por las siguientes sumas de dinero” (Subrayado del Despacho)

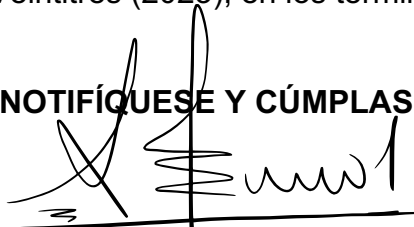
Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso se procede a aclarar la parte resolutive de la providencia No. 00569-2023 del Dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023) en ese sentido.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que las medidas cautelares decretadas y notificadas dentro del proceso de la referencia no contienen el mismo error que hoy nos ocupa, por lo que no tendrán que ser modificadas.

Conforme lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

- ACLARAR** el literal primero del auto No. 00569-2023 del Dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023), en los términos explicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

CARG